

A. SISTEMA ARMONIZADO: MODIFICACIONES Y SU REPERCUSIÓN EN LAS LISTAS DE LOS MIEMBROS DE LA OMC

I. INTRODUCCIÓN

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías -comúnmente conocido como Sistema Armonizado o SA- es una nomenclatura normalizada a nivel internacional para la designación, clasificación y codificación de mercancías. Lo elabora y mantiene la Organización Mundial de Aduanas (OMA), anteriormente conocida como Consejo de Cooperación Aduanera. Al 1º de septiembre de 2007, más de 200 países y uniones aduaneras o económicas (con inclusión de 131 Partes Contratantes del Convenio del Sistema Armonizado (Convenio del SA)), que representan el 98 por ciento aproximadamente del comercio mundial, utilizaban el Sistema Armonizado como base para los aranceles aduaneros y la recopilación de estadísticas del comercio internacional. Si bien sólo 85 miembros de la OMC son Partes Contratantes del Convenio del SA, lo aplican también prácticamente todos los demás miembros, pese a no ser Partes Contratantes de dicho Convenio.¹

Desde su entrada en vigor el 1º de enero de 1988, el SA se ha modificado parcialmente cada cuatro o seis años. La finalidad de esas modificaciones es poner la nomenclatura del SA en consonancia con las pautas del comercio internacional, los avances tecnológicos y las prácticas aduaneras actuales. Hasta la fecha se han introducido modificaciones en 1992, 1996, 2002 y 2007. Cada una de ellas incluyó varios centenares de cambios de códigos o designaciones de productos. Está previsto que el próximo conjunto de modificaciones, actualmente en curso de examen en el Comité del Sistema Armonizado de la OMA, entre en vigor el 1º de enero de 2012.

Las modificaciones del SA plantean considerables dificultades a la OMC y a sus miembros. Por un lado, los miembros de la OMC tienen que actualizar periódicamente sus listas de concesiones tradicionales con arreglo a la nomenclatura más reciente. Por otro, esas modificaciones pueden tener repercusiones en la definición de los productos y, por tanto, también en la aplicación de algunos Acuerdos de la OMC en los que los productos abarcados se definen con arreglo a los códigos del SA. Aunque en teoría sería conveniente, en aras de la transparencia, que esos códigos se actualizaran en cada nueva versión de la nomenclatura del SA, no siempre ocurre así. Además, la conversión puede dar lugar a ambigüedades en la transposición exacta de los códigos a la nueva versión del SA. La transposición del antiguo SA al nuevo suele ser complicada y llevar mucho tiempo, y con frecuencia resulta costosa en cuanto a tiempo y recursos humanos.

El presente artículo está organizado en cuatro secciones principales. En la sección II se presenta la estructura del SA, sus modificaciones y el modo en que deben interpretarse a la luz de las tablas de correlación de los cambios del SA. La sección III recuerda la historia de la introducción del SA y sus posteriores modificaciones en las listas de concesiones de la OMC. Se evalúan también las dificultades y los problemas con que han tropezado los miembros de la Organización en ese contexto. En la sección IV se presentan los procedimientos y métodos utilizados por los miembros y la Secretaría de la OMC para realizar la transposición al SA 2002. La sección V trata de las repercusiones de las modificaciones del SA en tres Acuerdos de la OMC. Por último, en la sección VI se ofrece un resumen y se proponen enfoques para abordar las cuestiones relacionadas con el SA en el contexto de la OMC.

¹ Los 27 miembros de la UE (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia) en la OMC cuentan como un solo Miembro. De conformidad con el artículo 6 del Convenio del SA, los 27 países colectivamente tienen un solo voto en el Comité de la OMA.

II. MODIFICACIONES DEL SISTEMA ARMONIZADO

A. ESTRUCTURA, CODIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN

El SA constituye un sistema de codificación basado en una estructura jerárquica: comienza por la sección, que es el nivel superior, y va adquiriendo mayor especificidad a nivel de capítulos, partidas y subpartidas. Estos tres últimos se codifican según las posiciones que ocupan en la jerarquía.² Un código del SA puede subdividirse en el siguiente nivel inferior para definir un producto con más detalle que en el nivel superior. El SA comprende alrededor de 1.200 partidas de 4 dígitos y 5.000 subpartidas de 6 dígitos, organizadas en 21 secciones y 97 capítulos, que en teoría abarcan todos los productos objeto de comercio internacional.³ Esas partidas y subpartidas, junto con las Reglas generales para la interpretación y las Notas de las secciones y de los capítulos, constituyen el texto jurídico del Sistema Armonizado.⁴

Las subpartidas, elementos básicos del SA, se identifican con códigos de 6 dígitos. Un código de subpartida de 6 dígitos consta de tres partes, que facilitan información sobre sus tres diferentes niveles de detalle. Los dos primeros dígitos representan el capítulo en el que están clasificadas las mercancías, los dos siguientes identifican la partida en la que se designan las mercancías dentro de ese capítulo y los dos últimos representan las subdivisiones más detalladas del SA. Por ejemplo, el código 0102.10 del *gráfico 1* indica que el producto pertenece al capítulo 01 y está comprendido en la partida 0102. Una partida indivisa tiene un código de 6 cifras terminado en "00".

En esa estructura jerárquica basada en subconjuntos, el alcance de la designación de cada nivel depende de las designaciones de los niveles superiores, que proporcionan el contexto y que han de leerse conjuntamente con las designaciones de los niveles inferiores. Por consiguiente, a menudo es necesario mirar la estructura completa para identificar el producto o los productos específicos en ella clasificados. Por ejemplo, en el *gráfico 1* la designación de la subpartida 0102.10 sólo identifica el producto como "Reproductores de raza pura". El tipo específico de animal reproductor se indica en la designación de la partida de nivel superior "Animales vivos de la especie bovina". Aunque ese tipo de sistema de designación evita efectivamente redundancias y duplicaciones del texto descriptivo en los niveles inferiores, requiere que los usuarios examinen el contexto jerárquico para comprender el significado de esos niveles.

² Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos sólo tienen un valor indicativo y no forman parte del texto jurídico a efectos de la clasificación (Regla general 1 para la interpretación).

³ Actualmente el capítulo 77 está vacío; se reserva para su posible utilización en el futuro.

⁴ En las Reglas generales para la interpretación y las Notas de las secciones y de los capítulos se dan normas para la clasificación de las mercancías y el establecimiento de un solo código del SA para cada producto.

Gráfico 1 Ejemplo del Sistema Armonizado

SECCIÓN I ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL		
Notas.		
1.- En esta sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposiciones en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.		
2.- Salvo disposiciones en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos "secos o desecados" alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.		
Capítulo 1 Animales vivos		
Nota.		
1.- Este capítulo comprende todos los animales vivos, con excepción de:		
a) los pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos de las partidas Nos 03.01, 03.06 ó 03.07;		
b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida N° 30.02; y		
c) los animales de la partida N° 95.08.		
Partida	Código del SA	
01.01	0101.10	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos. - Reproductores de raza pura - Los demás
	0101.90	
01.02	0102.10	Animales vivos de la especie bovina. - Reproductores de raza pura - Los demás
	0102.90	

El nivel más detallado del SA es la subpartida de 6 dígitos. No obstante, para satisfacer las necesidades nacionales, el Convenio del SA permite a las Partes Contratantes subdividir la clasificación del SA en niveles aún más específicos mediante la adición de códigos nacionales.⁵ Por ejemplo, para muchos países es común utilizar dos dígitos adicionales para los derechos arancelarios y otros dos para lograr una mayor especificidad en sus estadísticas comerciales. Esos desgloses adicionales más allá de los códigos de 6 dígitos se denominan líneas arancelarias nacionales o desgloses nacionales. No obstante, debe señalarse que es frecuente que diferentes países creen desgloses o códigos nacionales distintos en la misma subpartida del SA, excepto en el caso de las uniones aduaneras, que suelen utilizar estructuras arancelarias idénticas.

A nivel de sección, el Sistema Armonizado agrupa en gran medida los productos según el sector de la economía al que pertenecen, comenzando por los productos agropecuarios y terminando con los productos industriales y tecnológicos.⁶ Trata de reunir todas las mercancías de un solo sector en un solo capítulo o grupo de capítulos. Dentro del mismo capítulo, las partidas y subpartidas se disponen por lo general según las distintas etapas de elaboración de los productos, comenzando por las materias primas y avanzando hasta llegar a los productos acabados.

⁵ Artículo 3 del Convenio del SA.

⁶ Una importante cuestión que hay que destacar en relación con este tema es que la definición del SA de productos agropecuarios (normalmente, capítulos 1-24) difiere de la utilizada en el contexto de la OMC, que figura en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura.

B. LOS CUATRO CONJUNTOS DE MODIFICACIONES DEL SA

En su primer período de sesiones, celebrado en 1988, el Comité del Sistema Armonizado de la OMA convino, de conformidad con el artículo 16 del Convenio del SA, en dejar transcurrir un período de cuatro a cinco años entre cada modificación del SA. Desde entonces, ha realizado periódicamente exámenes del SA para tener en cuenta la evolución de la tecnología y de las pautas del comercio internacional, y ha aprobado cuatro conjuntos de modificaciones desde su introducción.

El primer conjunto de modificaciones, que entró en vigor el 1º de enero de 1992, consistió principalmente en cambios de redacción. El segundo conjunto, que entró en vigor el 1º de enero de 1996, contenía cerca de 400 modificaciones, y el número de códigos de 6 dígitos del SA aumentó de 5.018 a 5.113. La tercera lista de modificaciones entró en vigor el 1º de enero de 2002. Aunque el número de modificaciones fue ligeramente inferior al de las introducidas en 1996, el número de códigos del SA volvió a aumentar y pasó de 5.113 a 5.224. Más recientemente, el 1º de enero de 2007 entró en vigor un cuarto conjunto de modificaciones. Incluía unas 360, entre ellas una serie de unificaciones que hizo que el número de códigos del SA disminuyera de 5.224 a 5.052.

Cuando el Comité del SA y posteriormente el Consejo (el órgano decisorio de más alto nivel de la OMA, que se reúne cada año a finales de junio) aprueban una Recomendación de modificación del SA, las Partes Contratantes del Convenio del SA están obligadas a introducir esos cambios en sus nomenclaturas nacionales a efectos de los aranceles aduaneros y las estadísticas del comercio internacional. Como se indica más adelante, los miembros de la OMC tienen también que introducir dichos cambios en sus listas de concesiones.

C. TIPOS DE CAMBIOS DEL SA Y TABLAS DE CORRELACIÓN

Una Recomendación de modificación del SA constituye un conjunto de revisiones del texto jurídico del Sistema Armonizado. Cada revisión se denomina "un cambio" (en la jerga de la OMA, una "enmienda" individual). Como se muestra en los *gráficos 2 y 3*, el registro de cada cambio indica cómo se modifican los textos de la nueva versión del SA en relación con la versión anterior. Aunque todos los cambios se expresan en forma de revisiones textuales, en realidad son diferentes, según afecten o no esas revisiones a la cobertura de productos de una o varias subpartidas conexas. Sobre la base de este criterio, los cambios del SA pueden dividirse en dos principales categorías: cambios aclaratorios y cambios estructurales.

Los cambios *aclaratorios* no se refieren a cambios del alcance de las subpartidas del SA afectadas. Suelen revestir la forma de revisión de las Notas de sección o de capítulo o de las designaciones de los productos, o simplemente de corrección de errores tipográficos (*gráfico 2*). Por consiguiente, su aplicación es sencilla y puede realizarse sustituyendo simplemente los antiguos textos por los nuevos, según se especifique en la modificación del SA.

Gráfico 2

Ejemplos de cambios textuales tomados de la modificación del SA 2002

Partida 40.15. Texto de la partida.
Eliminar "guantes" y sustituir con "guantes, mitones y manoplas".

SECCIÓN XVI. Nota 2 a).
Eliminar "de los capítulos 84 u 85" y sustituir con "del capítulo 84 u 85".

Los cambios *estructurales* se refieren siempre a cambios de la cobertura de productos de una o varias subpartidas del SA. Normalmente revisten la forma de creación o eliminación de subpartidas, o de cambio de códigos o designaciones de subpartidas. En algunos casos pueden consistir también en una revisión de Notas de sección o de capítulo, siempre que esa revisión dé lugar a un cambio de la cobertura de productos de las subpartidas del SA afectadas. Los cambios *estructurales* pueden clasificarse en las siguientes categorías: 1) división de una subpartida existente en dos o más subpartidas nuevas; 2) unificación de dos o más subpartidas en una nueva; y 3) en algunos casos más complejos, división y unificación de partes de diferentes subpartidas. El *gráfico 3* muestra un ejemplo de cambio *estructural*, que se analiza detalladamente en los siguientes párrafos.

Gráfico 3

Ejemplo de cambio *estructural* tomado de la modificación del SA 2002

Subpartidas 0101.1 a 0101.20.
 Eliminar y sustituir:
 "0101.10 - Reproductores de raza pura
 0101.90 - Los demás."

En el *gráfico 4* se resumen los diferentes tipos de cambios, de los que se dan ejemplos más detallados en el anexo 1.

Gráfico 4

Tipos de cambios del SA

Cambios <i>aclaratorios</i> :	}	Revisión textual
		Corrección tipográfica
Cambios <i>estructurales</i> :	}	División
		Unificación
		Combinación de ambas cosas

Un principio fundamental de los cambios del SA que debe señalarse es que las modificaciones nunca cambian la cobertura global de productos de la nomenclatura del SA en su conjunto. Quedan siempre abarcados todos los productos objeto de comercio. Todo cambio de cobertura de una subpartida específica está relacionado con otro cambio de otra u otras subpartidas. Dicho de otro modo, los productos eliminados de una subpartida han de quedar comprendidos en otra u otras subpartidas.

En comparación con los cambios textuales, los cambios estructurales son más implícitos y a veces difíciles de aplicar, ya que en la modificación misma del SA no se define explícitamente cómo cambia exactamente la cobertura de productos de las subpartidas pertinentes. Por ejemplo, al aplicar el cambio estructural del *gráfico 3* a la lista arancelaria SA 96 de la izquierda del *gráfico 5*, las tres subpartidas del SA 96 se refundirán en las dos subpartidas del SA 2002 que figuran en la lista de la derecha. Es evidente que los productos abarcados por las tres subpartidas quedan clasificados en las dos nuevas subpartidas del SA 2002. Sin embargo, la correlación entre cada una de esas cinco subpartidas no resulta tan evidente. Tampoco está tan claro cómo transferir a la nueva lista SA 2002 los tres derechos consignados en la lista SA 96. Depende de cómo se interprete el cambio en lo que se refiere a la relación entre las tres subpartidas del SA 96 y las dos del SA 2002. Se producen anomalías de este tipo como resultado de cambios del SA en los que no hay una relación clara de uno a uno, de muchos a uno o de uno a muchos entre la o las antiguas líneas y una nueva línea.

Gráfico 5

Lista arancelaria antes y después de aplicar la modificación del SA 2002

Lista SA 96			Lista SA 2002		
Código	Designación	Derecho	Código	Designación	Derecho
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.		01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.	
	- Caballos:		0101.10	- Reproductores de raza pura	??%
0101.11	- - Reproductores de raza pura	10%	0101.90	- Los demás	??%
0101.19	- - Los demás	20%			
0101.20	- Asnos, mulos y burdéganos	5%			

Para facilitar la aplicación de las modificaciones del Sistema Armonizado y lograr una interpretación común, la Secretaría de la OMA publica tablas de correlación con respecto a cada una de esas modificaciones para que se utilicen como guía. Aunque esas tablas de correlación no deben considerarse decisiones en materia de clasificación ni tienen tampoco valor jurídico, fueron examinadas por el Comité del Sistema Armonizado de la OMA y seguidas por la mayoría de las Partes Contratantes al aplicar las modificaciones. Constituyen una de las principales fuentes de información para los países al realizar transposiciones del SA.

En las tablas se establece la correlación entre la versión anterior del SA y la nueva, mostrando la relación entre las subpartidas de ambas versiones. Consisten normalmente en dos tablas. En la tabla I figuran en primer lugar las nuevas subpartidas y se indica su composición con relación a las antiguas. Se incluyen asimismo observaciones sobre determinadas correlaciones en las que se especifica brevemente la naturaleza de las mercancías transferidas. En muchos casos se hace referencia también a las disposiciones jurídicas modificadas. En la tabla II la correlación se establece a partir de la versión anterior del SA. Es simplemente una transposición mecánica de la tabla I, por lo que no contiene ninguna observación. Cabe señalar que en las tablas de correlación algunos códigos pueden estar precedidos por el prefijo "ex" que indica que sólo corresponde una parte de esa subpartida. Este prefijo se denomina subdivisión "ex", e indica, en el ejemplo del gráfico 6 infra que la entrada relativa al código de destino correspondiente sólo contiene parte de esa subpartida de origen que sirve de referencia. El gráfico 6 muestra las correlaciones de las modificaciones examinadas anteriormente. Indica que la subpartida 0101.10 del SA 2002 abarca toda la subpartida 0101.11 y parte de la subpartida 0101.20 del SA 96, y que la subpartida 0101.90 del SA 2002 comprende toda la subpartida 0101.19 y parte de la subpartida 0101.20 del SA 96. Por consiguiente, los derechos correspondientes deben ser del 10 y el 5 por ciento para la subpartida 0101.10 del SA 2002, y del 20 y el 5 por ciento para la subpartida 0101.90.

Gráfico 6

Ejemplo de tablas de correlación

Tabla I - Correlación entre la versión de 2002 y la versión de 1996 del Sistema Armonizado

Versión de 2002	Versión de 1996	Observaciones
0101.10	0101.11 ex0101.20	Se ha suprimido la subpartida 0101.20 a causa del bajo volumen de comercio. Al mismo tiempo, los reproductores de raza pura y los demás caballos, asnos, mulos y burdéganos han sido clasificados en las nuevas subpartidas 0101.10 y 0101.90, respectivamente.
0101.90	0101.19 ex0101.20	

Tabla II - Correlación entre la versión de 1996 y la versión de 2002 del Sistema Armonizado

Versión de 1996	Versión de 2002
0101.11	ex0101.10
0101.19	ex0101.90
0101.20	ex0101.10 ex0101.90

D. RESUMEN GENERAL DE LAS MODIFICACIONES DEL SA

De los cuatro conjuntos de modificaciones del SA, las primeras modificaciones -realizadas en 1992- incluyeron principalmente cambios *aclaratorios* y las otras tres consistieron fundamentalmente en cambios *estructurales*. Como se indica en el cuadro 1, cada una de las tres últimas modificaciones incluyó unos 400 conjuntos de cambios, de los que la mitad aproximadamente fueron cambios *estructurales*. Como cada cambio *estructural* puede estar relacionado con más de una subpartida del SA, el número de subpartidas afectadas ascendió en cada caso a unas 500, cifra que representaba alrededor del 10 por ciento de las subpartidas totales del SA.

Las categorías de productos relacionadas con cada modificación varían. Las modificaciones del SA 1996 incluyeron algunos importantes cambios *estructurales* con respecto a los productos alimenticios, las maderas tropicales, el acero y los productos electrónicos. Los cambios del SA 2002 se refirieron principalmente a la madera, el papel, los desechos de productos químicos y farmacéuticos, y los metales. La modificación del SA 2007 se centró en los productos de tecnología de la información y las comunicaciones. Además de esos cambios importantes, cada modificación incluyó también muchos pequeños cambios dispersos en diferentes capítulos del SA, encaminados principalmente a la simplificación de las subpartidas con un bajo volumen de comercio suprimiendo dichas partidas, la recopilación de estadísticas comerciales relacionadas con la protección del medio ambiente, la vigilancia de las corrientes comerciales de productos químicos y farmacéuticos objeto de restricciones y la corrección de errores de versiones anteriores del SA.

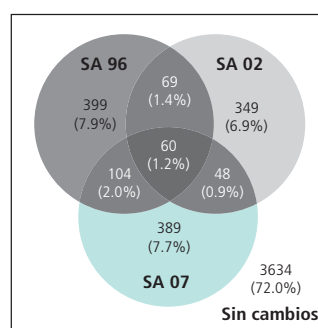
Cuadro 1
Reseña de las modificaciones del SA

	SA 96		SA 2002		SA 2007	
Número de conjuntos de modificaciones	Alrededor de 400		373		360	
Número de cambios estructurales	-		172 (46%)		182 (51%)	
Número de correlaciones	884		900		1223	
Principales productos afectados por los cambios	Acero, productos químicos, maderas, productos electrónicos y maquinaria		Papel, cuero, productos químicos, maderas y metales		Productos químicos, maderas y productos de TI	
	Antes	Después	Antes	Después	Antes	Después
Número total de subpartidas	5 018	5 113	5 113	5 224	5 224	5 052
Afectadas por modificaciones	481 (10%)	576 (11%)	401 (8%)	512 (10%)	773 (15%)	603 (12%)
No afectadas por modificaciones	4 537	4 537	4 712	4 712	4 449	4 449

Cabe señalar que, aunque los tres conjuntos de modificaciones abarcaron una amplia gama de productos, la mayoría de las subpartidas del SA no varió. El *gráfico 7* muestra el alcance de esas tres modificaciones refundiéndolas en la nomenclatura del SA 2007. De todas las subpartidas, el 72 por ciento nunca ha experimentado cambios como consecuencia de las modificaciones. En cuanto al 28 por ciento restante, cada modificación ha cambiado el 10 por ciento aproximadamente de las subpartidas y ha habido cierta superposición con las otras modificaciones. Hay 60 subpartidas afectadas por las tres modificaciones: se trata de subpartidas residuales de productos químicos, madera, papel y productos electrónicos.⁷ La mayoría de ellas guarda relación con diferentes cambios introducidos en las mismas categorías de productos. Debido a la naturaleza de las subpartidas residuales, en las tres modificaciones del SA se transfirieron algunos productos de esas subpartidas.

⁷ Las subpartidas residuales o "de desecho" son aquellas con la designación "Los demás" y comprenden todos los productos no especificados en las anteriores subpartidas de las respectivas partidas.

Gráfico 7
Cobertura de las modificaciones del SA



III. SISTEMA ARMONIZADO Y LISTAS DEL GATT/OMC

A. LISTAS DE CONCESIONES

Las negociaciones del GATT/OMC no sólo tienen por resultado la adopción de normas generales aplicables a todos los miembros sino que abarcan también los compromisos específicos contraídos por cada uno de ellos. En el caso del comercio de mercancías, los compromisos específicos se enumeran en documentos denominados "listas de concesiones" y reflejan las concesiones arancelarias específicas hechas por los miembros y los demás compromisos por ellos contraídos en el marco de negociaciones comerciales, como la Ronda Uruguay.⁸ En el caso de los productos agropecuarios, esos compromisos y concesiones están también relacionados con contingentes arancelarios, límites de las subvenciones a la exportación y ayuda interna.

Cada Miembro de la OMC tiene una lista de concesiones, que se anexa al Protocolo de Marrakech anexo al GATT de 1994 o al Protocolo de Adhesión. Algunos miembros tienen también listas anteriores a la Ronda Uruguay que reflejan las concesiones otorgadas previamente. Además, el contenido de las listas puede variar con el tiempo para tener en cuenta las modificaciones y rectificaciones realizadas posteriormente mediante los procedimientos previstos en el artículo XXVIII del GATT, o para reflejar las modificaciones y correcciones técnicas del SA.

La parte principal de una lista de concesiones es la Parte I (Arancel de la nación más favorecida), que contiene los llamados "aranceles consolidados".⁹ Los aranceles consolidados o consolidaciones- son los niveles arancelarios máximos que un Miembro de la OMC se compromete a aplicar a los demás miembros. Una vez consolidado un arancel, el Miembro de que se trate no puede aumentar el nivel del arancel aplicado -que es el arancel efectivamente percibido respecto de una mercancía importada- por encima del nivel del arancel consolidado sin compensar a las partes afectadas.

⁸ En el caso del comercio de servicios, los compromisos y exenciones de los miembros figuran en sus listas relativas a los servicios.

⁹ Las listas están divididas en cuatro partes: Parte I: Concesiones en régimen de nación más favorecida o concesiones NMF, que se subdivide en las siguientes secciones: Sección 1A: Aranceles aplicables a los productos agropecuarios; Sección 1B: Contingentes arancelarios aplicables a los productos agropecuarios; y Sección II: Otros productos; Parte II: Concesiones preferenciales (aranceles relacionados con las disposiciones comerciales enumeradas en el artículo I del GATT); Parte III: Concesiones relativas a medidas no arancelarias; y Parte IV: Compromisos específicos en materia de ayuda interna y subvenciones a la exportación para los productos agropecuarios.

Normalmente los aranceles consolidados se consignan, línea por línea, con arreglo a las nomenclaturas nacionales vigentes en el momento en que se hicieron las concesiones. Desde la Ronda Uruguay se basan en el Sistema Armonizado. En la lista de concesiones se incluye la siguiente información sobre cada línea arancelaria: número de la línea arancelaria; designación de los productos; tipo básico del derecho (tipo existente antes de realizarse ningún recorte arancelario); tipo consolidado del derecho; período de aplicación; derechos de primer negociador (DPN); y demás derechos y cargas (DDC).

B. INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO

Antes de la introducción del Sistema Armonizado, las Partes Contratantes del GATT utilizaban diferentes nomenclaturas para consignar sus concesiones en las listas: por ejemplo, la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB) y después la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA). Las divergencias entre las nomenclaturas utilizadas por las Partes Contratantes planteaban algunas dificultades en lo que se refiere a la vigilancia de la aplicación de las concesiones existentes en el marco del GATT y al desarrollo de ulteriores negociaciones, debido principalmente a las limitadas posibilidades de comparación.

Poco después de la adopción del Sistema Armonizado por el Consejo de Cooperación Aduanera en junio de 1983, las Partes Contratantes del GATT decidieron introducirlo en sus listas de concesiones, en el siguiente entendimiento: "Además de las ventajas que supondrá en materia de facilitación del comercio y análisis de las estadísticas comerciales, desde el punto de vista del GATT la adopción del Sistema Armonizado permitirá a los países supervisar y proteger mejor el valor de las concesiones arancelarias."¹⁰

En una decisión adoptada por las Partes Contratantes en julio de 1983 se establecieron los principios y procedimientos esenciales en relación con la introducción del Sistema Armonizado en los aranceles y las listas de concesiones nacionales. En este contexto, el principio esencial que había que respetar era que las consolidaciones existentes en el GATT debían mantenerse sin cambios.¹⁰

Al mismo tiempo, las Partes Contratantes del GATT reconocieron también la complejidad técnica que entrañaba ese ejercicio, por lo que previeron cierta flexibilidad para abordar algunos casos: "La modificación de las consolidaciones existentes sólo debe contemplarse cuando su mantenimiento se traduzca en una complejidad excesiva de los aranceles nacionales, y sin que ello entrañe un aumento apreciable o arbitrario de los derechos de aduana percibidos respecto de un producto dado." Concretamente, en los casos "en que la introducción del Sistema Armonizado diera lugar a que se combinaran líneas arancelarias cuyos derechos fueran diferentes, o tipos consolidados con otros no consolidados, sería preciso entablar las renegociaciones previstas en el artículo XXVIII".¹¹ En la decisión se especificaban también detalladas prescripciones sobre la presentación de comunicaciones y los procedimientos para las negociaciones previstas en el artículo XXVIII que habrían de seguirse en los casos en que los miembros tuvieran que cambiar sus consolidaciones arancelarias.

¹⁰ Documento L/5470/Rev.1.

¹¹ Anwarul Hoda: Tariff Negotiations and Renegotiations under the GATT and the WTO, página 124.

Tras la entrada en vigor del Sistema Armonizado el 1º de enero de 1988, se realizó la transposición de una serie de listas anteriores a la Ronda Uruguay con arreglo a los procedimientos mencionados *supra*, y algunas Partes Contratantes se comprometieron a renegociar sus listas en relación con la aplicación del SA. Al 14 de octubre de 1994, 28 Partes Contratantes del GATT y las Comunidades Europeas de 12 países tenían anexas a diversos Protocolos sus listas conformes al Sistema Armonizado.¹²

C. ADOPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL SA

Tras la introducción del Sistema Armonizado en sus listas de concesiones, las Partes Contratantes del GATT y posteriormente los miembros de la OMC han adoptado cada modificación del SA con el fin de mantener, en la medida de lo posible, los textos auténticos de las listas anexas al GATT actualizados y en conformidad con los aranceles nacionales.

En 1991 el Comité de Concesiones Arancelarias del GATT adoptó un procedimiento simplificado para aplicar la modificación del SA 1992 y "los cambios futuros relacionados con el SA".¹³ Habida cuenta de que esa modificación era bastante sencilla, la aplicación de la decisión de 1991 se realizó con relativa facilidad. Once Partes Contratantes del GATT siguieron ese procedimiento y presentaron la documentación requerida, y se certificaron 10 de esas notificaciones.¹⁴

Los miembros utilizaron el mismo procedimiento para introducir las modificaciones resultantes de los cambios del SA 96. No obstante, debido a la complejidad de esa modificación, sólo 49 miembros presentaron documentación relativa al SA 96, de los que hasta la fecha sólo se han certificado 46. Los miembros restantes no han presentado aún esa documentación.

En 2001 el Consejo General estableció un nuevo procedimiento para introducir los cambios del SA 2002.¹⁵ Aunque la mayoría de los miembros aplicaba la nomenclatura del SA 2002 a sus aranceles nacionales, sólo 35 notificaron las modificaciones de sus listas de concesiones, según lo prescrito en ese procedimiento.¹⁶ La complejidad y el enorme volumen de trabajo que entrañaba la introducción del SA 2002 plantearon muchos problemas a los miembros, en relación tanto con la elaboración de la documentación que cada uno debía presentar como con la verificación de los cambios introducidos en las listas de los demás miembros.

Inicialmente la Secretaría de la OMC desempeñó una función marginal en todos esos procedimientos, ya que se pretendía que fuera un proceso impulsado por los miembros. Con frecuencia su función se limitó a prestar a los miembros asesoramiento y asistencia técnica con carácter informal.

D. NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL SA 2002 Y EL SA 2007

Habida cuenta de la lentitud con que avanza la transposición al SA 2002, y con miras a facilitar y simplificar la transposición de las listas de concesiones a esa versión del SA, el 15 de febrero de 2005 el Consejo General adoptó una serie de modificaciones de los procedimientos. Los principales cambios introducidos a este respecto son el desempeño por la Secretaría de una función más destacada en la elaboración de las propuestas de modificación y en su examen, por un lado, y la utilización de la base de datos de Listas Arancelarias Refundidas (LAR) como instrumento de trabajo, por otro.

12 Véanse los documentos TAR/W/67/Rev.15 y TAR/W/74/Rev.12 del GATT.

13 Decisión de 8 de octubre de 1991, anexo del documento L/6905, GATT - IBDD S39/355-356.

14 Véanse los documentos Let/1793, y TAR/M/34 y 35 del GATT.

15 Documento WT/L/407.

16 Véase el documento G/MA/TAR/4/Rev.8.

En ese contexto, los ficheros requeridos para la transposición de las listas de concesiones de los países en desarrollo los prepara la Secretaría, en consulta con el Miembro de que se trate. Los miembros han convenido en un procedimiento detallado para la preparación de los ficheros de transposición al SA 2002, los exámenes multilaterales y la certificación.¹⁷

Con arreglo a ese nuevo procedimiento, la Secretaría realiza la transposición de los compromisos de los miembros incluidos en la base de datos LAR a la nomenclatura del SA 2002 siguiendo una metodología uniforme. Se da a los miembros de que se trate un plazo determinado para que examinen la labor de la Secretaría y formulen observaciones. Transcurrido ese plazo, los ficheros que incluyan posibles modificaciones por los miembros se someten a un proceso de examen multilateral, en el que todos los miembros pueden expresar sus opiniones sobre las propuestas de cambios de las listas para el ajuste de éstas al SA 2002. Se espera que los miembros desarrollados preparen sus propios ficheros SA 2002, pero la Secretaría también los coteja con los resultados de la transposición uniforme antes de que se sometan al examen multilateral. Si en ese examen no se ponen objeciones a los cambios, se consideran aprobados los ficheros y se publican los cambios resultantes de la transposición al SA 2002 con arreglo a los Procedimientos de 1980 para la Modificación o Rectificación de las Listas (documento con la signatura G/MA/TAR/RS). Transcurridos tres meses, el Director General certifica formalmente esas modificaciones como modificaciones jurídicamente vinculantes.

El nuevo procedimiento ha resultado muy efectivo, en particular para garantizar la cobertura universal de todos los miembros. A finales de 2007, la Secretaría de la OMC ha realizado la transposición de 80 listas, de las que se han certificado 22. A la luz del éxito del nuevo procedimiento de transposición al SA 2002, el Consejo General ha adoptado el mismo procedimiento para realizar la transposición al SA 2007.¹⁸ La labor comenzó a principios de 2008.

IV. METODOLOGÍA PARA REALIZAR LA TRANSPOSICIÓN AL SA 2002

A. BASE DE DATOS DE LISTAS ARANCELARIAS REFUNDIDAS

La base de datos de Listas Arancelarias Refundidas (LAR) contiene las concesiones sobre mercancías de todos los miembros de la OMC en un formato normalizado. Actualmente incluye 123 listas que representan más de 700.000 líneas arancelarias.¹⁹ Se estableció en noviembre de 1998 bajo los auspicios del Comité de Acceso a los Mercados de la OMC. Se creó sólo como instrumento de trabajo, sin ninguna repercusión en la condición jurídica de la información que contiene.

La LAR es una refundición de diversos documentos jurídicos: por ejemplo, las listas resultantes de la Ronda Uruguay; las listas anteriores a esa Ronda; las listas de adhesión; los compromisos contraídos en el marco de la Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información (Acuerdo sobre Tecnología de la Información, o ATI); y las modificaciones en el marco del artículo XXVIII. Algunos de esos documentos o listas estaban basados en diferentes versiones del SA o en anteriores nomenclaturas, como la NCCA. Cuando se estableció la base de datos LAR, la Secretaría realizó la conversión al SA 96 de los compromisos consignados en diferentes nomenclaturas, siguiendo una metodología uniforme.²⁰

El núcleo de la LAR es la "tabla de concesiones", en la que se registran los principales elementos de la lista de concesiones: por ejemplo, derechos consolidados; designación de los productos; período de aplicación; DPN; y demás

¹⁷ Documento WT/L/605.

¹⁸ Documento WT/L/673.

¹⁹ Los 27 miembros de la UE comparten una lista, y Suiza y Liechtenstein comparten otra.

²⁰ En el caso de ocho miembros los ficheros LAR se establecieron con arreglo al SA 92. En el ejercicio de transposición al SA 2002 esos ficheros se han ajustado al SA 96 y el SA 2002.

derechos y cargas (DDC). Esas concesiones se compilan a nivel de línea arancelaria, junto con la estructura jerárquica normalizada de partidas y subpartidas del SA. El ejercicio de transposición de la LAR se centró principalmente en la transposición de la tabla de concesiones a la nomenclatura del SA 2002.

B. RESEÑA DE LA TRANSPOSICIÓN REALIZADA POR LA SECRETARÍA

De las 123 listas, en cinco listas de miembros de reciente adhesión se aplicaba ya la nomenclatura del SA 2002, por lo que no fue necesaria su transposición. La transposición de las listas de 9 países desarrollados y una serie de países en desarrollo miembros fue realizada por los propios miembros con arreglo al primer conjunto de procedimientos para la introducción de los cambios del SA 2002. En cuanto a las listas restantes, que representaban el 80 por ciento aproximadamente, la Secretaría hizo su transposición. Como ya se ha indicado, se pidió también a la Secretaría que verificara y examinara las listas de los países desarrollados y los países en desarrollo miembros que realizaran su propia transposición.

Como se ha señalado anteriormente, el principio fundamental seguido al introducir las modificaciones de la nomenclatura fue que el alcance de las concesiones se mantuviese sin cambios. De lo contrario, hubieran sido necesarias largas negociaciones para resolver posibles diferencias entre los miembros en relación con la transposición de productos específicos. Con el fin de evitar el recurso a los procedimientos adicionales previstos en el artículo XXVIII, y tal como acordaron los miembros, la Secretaría utilizó una metodología que mantendría todos los compromisos absolutamente invariables en cuanto a concesiones específicas.

La transposición abarcó toda la información sobre concesiones, con inclusión de otros elementos además de las consolidaciones: por ejemplo, derechos de primer negociador (DPN), salvaguardias especiales, y concesiones relativas a compromisos específicos en la esfera de la agricultura contenidas en otras partes de la lista, como las de los contingentes arancelarios y las subvenciones a la exportación.

Como se indica en la sección II, los cambios *aclaratorios* pueden aplicarse fácilmente sustituyendo los textos antiguos por los nuevos. Esos cambios pueden introducirse automáticamente mediante un programa de ordenador. Por consiguiente, la tarea principal en la transposición del SA es la aplicación de todos los cambios *estructurales*, cuestión que se examina en los siguientes párrafos.

C. BASE DE LA TRANSPOSICIÓN Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Además de la base de datos LAR, la transposición se basó en información facilitada por la Organización Mundial de Aduanas, entre la que figuraban los textos de las modificaciones del SA, tablas de correlación y Notas Explicativas del SA.

La piedra angular de la transposición es la tabla de correlación detallada entre el SA 96 y el SA 2002. Como se ha indicado anteriormente, la tabla de correlación muestra las relaciones entre las nuevas subpartidas y las antiguas, y son esas relaciones las que definen realmente los cambios estructurales. Las correlaciones determinan cómo se reasignarán en la nueva nomenclatura, en lo referente a códigos y designaciones de productos, las concesiones consignadas en la nomenclatura anterior.

La transposición realizada por la Secretaría siguió estrictamente las tablas de correlación publicadas por la OMA, aunque esas tablas no son jurídicamente vinculantes para los miembros de la OMA y sólo sirven de guía para aplicar las

modificaciones del SA. En la práctica, muchos países se han apartado de esas correlaciones y han introducido con arreglo a sus propias interpretaciones las modificaciones del SA en los respectivos aranceles aplicados. Ahora bien, la Secretaría tenía que aplicar una interpretación uniforme de las modificaciones. Por consiguiente, la única opción pragmática que existía al respecto era seguir las tablas de correlación normalizadas de la OMA.

D. RESULTADO DE LA TRANSPOSICIÓN

Según lo prescrito en el procedimiento para introducir los cambios del SA 2002, el ejercicio de transposición generó como resultado final dos tablas: una nueva tabla de concesiones LAR ajustada al SA 2002 y una tabla de correlación entre las tablas de concesiones SA 96 y SA 2002.

En la tabla de concesiones ajustada al SA 2002 el alcance de las concesiones con respecto a cada línea arancelaria debe ser exactamente igual al consignado en la tabla original de concesiones en la nomenclatura del SA 96. Aunque en el SA 2002 han cambiado los códigos y/o las designaciones de las líneas arancelarias afectadas por las modificaciones del SA, las concesiones originales deben mantenerse sin cambios.

Las relaciones entre las líneas arancelarias del SA 96 y el SA 2002 se registraron en una tabla de correlación, que se utilizó para verificar la transposición y garantizar que las concesiones originales quedaran correctamente reflejadas en la nueva nomenclatura. Esas correlaciones por países específicos no son las mismas que las correlaciones publicadas por la OMA. La diferencia estriba en que en las tablas de la OMA se establece la correlación entre los códigos normalizados de subpartidas de 6 dígitos, en tanto que la correlación entre la nueva LAR y la antigua podría haberse establecido al nivel más detallado de las líneas arancelarias nacionales. Podría considerarse una ampliación de la tabla de correlación normalizada de la OMA para abarcar el nivel de las líneas arancelarias nacionales, al igual que la nomenclatura del arancel nacional es una ampliación del SA normalizado.

E. PROCESO DE TRANSPOSICIÓN

Como se indica en la sección II, los cambios *estructurales* pueden revestir la forma de división, unificación o, en casos más complejos, combinación de ambas cosas. Un enfoque intuitivo de la transposición consiste en identificar la estructura de los cambios con arreglo a la tabla de correlación de la OMA y aplicarlos a las líneas arancelarias del SA 96 y transformarlas en líneas arancelarias del SA 2002. Este enfoque comienza por las líneas arancelarias del SA 96 e identifica los códigos y las designaciones correspondientes del SA 2002. En el caso de una división, las líneas arancelarias nacionales comprendidas en una subpartida del SA 96 han de distribuirse en diferentes subpartidas del SA 2002. En el de una unificación, todas las líneas arancelarias comprendidas en diferentes subpartidas del SA 96 han de refundirse en una subpartida del SA 2002. Si el cambio entraña tanto divisiones como unificaciones, tienen que analizarse una por una todas las subpartidas afectadas y las líneas arancelarias en ellas comprendidas con el fin de determinar a qué subpartida o subpartidas del SA 2002 han de ser reasignadas.

Otro enfoque consiste en comenzar por las nuevas subpartidas del SA 2002 y examinar después las designaciones de los productos y las concesiones en la nomenclatura del SA 96. Como se ha indicado ya, el principio fundamental relacionado con los cambios del SA es que las modificaciones no cambien la cobertura global de productos del SA. Los productos suprimidos de una subpartida han de ser reasignados a otra u otras subpartidas. Por consiguiente, sea cual fuere el modo en que las líneas arancelarias se vean afectadas por divisiones, unificaciones o cambios más complejos, cada nueva subpartida/línea arancelaria de la nueva nomenclatura debe componerse de una o más líneas arancelarias, o partes de esas líneas, de la antigua nomenclatura.

Sobre la base de esas observaciones, se desarrolló una metodología uniforme y se utilizaron algunos procedimientos semiautomáticos para normalizar y simplificar el proceso de transposición. Para realizar la transposición al SA 2002, la Secretaría de la OMC aplicó el siguiente procedimiento en tres etapas:

1. Se identifican todas las subpartidas del SA 2002 relacionadas con cambios *estructurales*. Con respecto a cada una de ellas, se identifican en la tabla de concesiones LAR todas las subpartidas correspondientes del SA 96 y las líneas arancelarias nacionales conexas, y se asignan a sus respectivas subpartidas del SA 2002. El resultado de esta etapa es una tabla en la que se enumeran todas las subpartidas del SA 2002 y las correspondientes líneas arancelarias nacionales en la nomenclatura del SA 96 que podrían reasignarse a esas subpartidas del SA 2002. Las parejas de subpartidas del SA 2002 y el SA 96 deben ser iguales a las que figuran en las tablas de correlación normalizadas de la OMA. Una pareja puede corresponder a más de una línea arancelaria nacional. Y una línea arancelaria nacional puede corresponder a más de una pareja de correlaciones de 6 dígitos del SA o subpartidas del SA 2002. Todas las líneas arancelarias que corresponden a un código del SA 2002 se denominan "líneas candidatas" para esa subpartida del SA 2002.

2. Un programa de ordenador evalúa todas las líneas candidatas para cada subpartida del SA 2002 con el fin de determinar si pueden simplificarse. Concretamente, si todas las líneas candidatas correspondientes a una subpartida del SA 2002 tienen concesiones idénticas (si el derecho consolidado, los derechos de primer negociador, los demás derechos y cargas, y los instrumentos son los mismos), dichas líneas se pueden simplificar o refundir en una línea del SA 2002. Al no ser ya necesario establecer distinciones entre esas líneas candidatas con concesiones idénticas, pueden ignorarse sus diferentes "orígenes". El código y la designación de la subpartida del SA 2002 pasan a ser el código y la designación de la nueva línea arancelaria.²¹

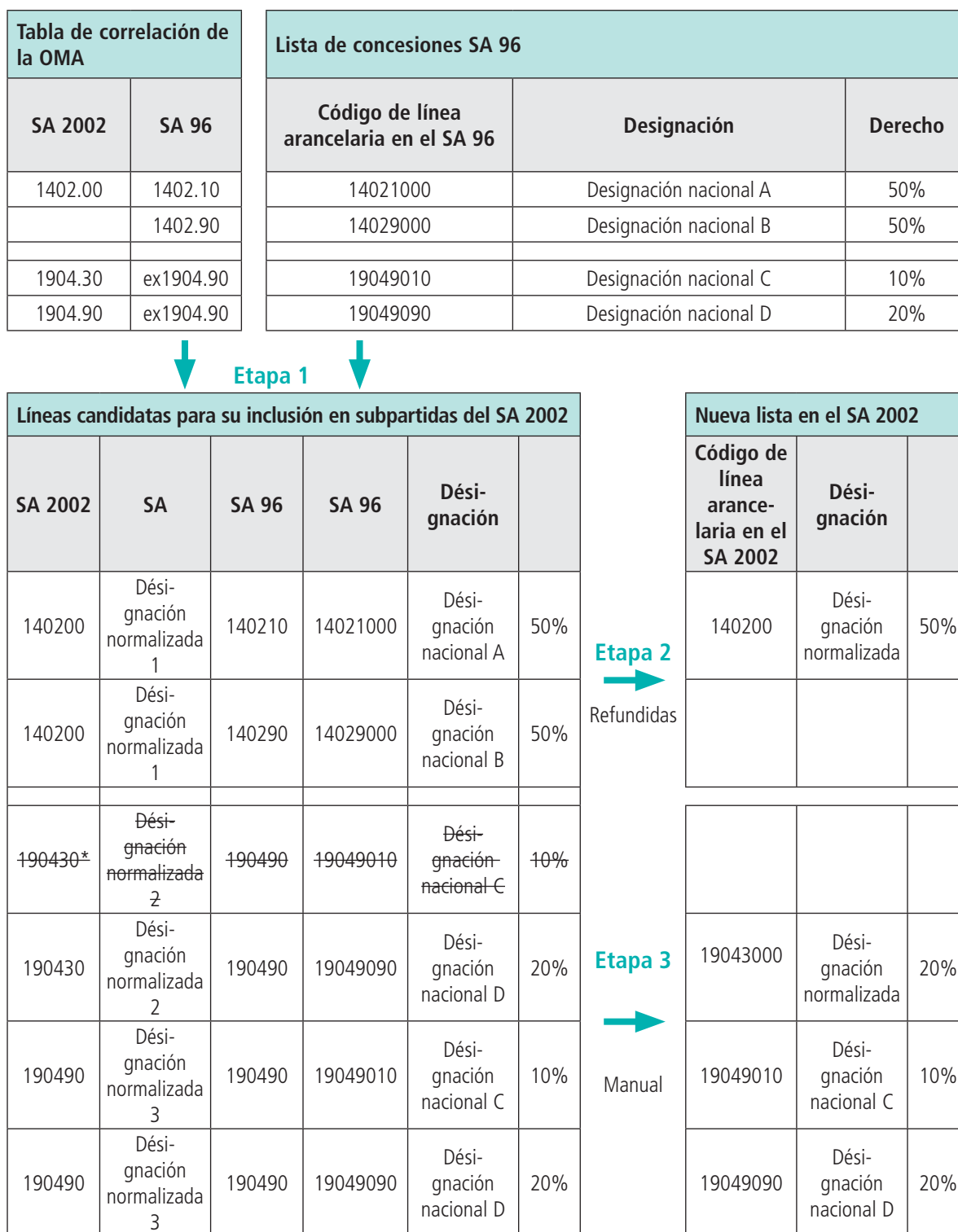
3. Cuando el programa constata que las concesiones de las líneas candidatas son diferentes entre sí, esas líneas y las subpartidas correspondientes del SA 2002 se dejan a un lado para su transposición manual. En la transposición manual se examinan las líneas candidatas una por una para determinar si deben conservarse para su inclusión en esa subpartida del SA 2002 o no. Como una subpartida del SA 96 puede dividirse en más de una subpartida del SA 2002, una línea arancelaria nacional comprendida en esa subpartida del SA 96 podría, en teoría, asignarse a todas las subpartidas correspondientes del SA 2002 como línea candidata. Según la cobertura de productos de esa línea arancelaria nacional, podrá conservarse para su inclusión en una subpartida específica del SA 2002 o no, pero deberá quedar comprendida en una subpartida del SA 2002 por lo menos. Con respecto a todas las líneas candidatas conservadas, puede ser necesario volver a definir en consecuencia los códigos y designaciones de las líneas arancelarias, sobre la base de las designaciones nacionales de los productos. Esos nuevos códigos y designaciones pasan a formar parte de la nueva LAR ajustada al SA 2002, y las parejas de códigos de las líneas arancelarias en el SA 96 y el SA 2002 se registran en la tabla de correlación.

Como en la etapa 2 se puede refundir un gran número de líneas, ese proceso puede reducir significativamente el volumen de trabajo y ayudar a centrar los recursos únicamente en la labor manual. No obstante, cabe señalar que esa labor es aún bastante extensa y requiere una gran cantidad de tiempo de expertos muy calificados en materia de aranceles.

El siguiente gráfico muestra cómo se aplica el proceso para introducir dos cambios del SA en una lista simulada con cuatro líneas arancelarias nacionales. El primer cambio, que afecta a la partida 1402, se introduce automáticamente, ya que las dos líneas arancelarias nacionales están sujetas a los mismos derechos. En el segundo cambio, que afecta a la partida 1904, las líneas candidatas presentan diferentes derechos, por lo que ha de realizarse manualmente teniendo en cuenta las designaciones nacionales y los tipos de los derechos. En el anexo 2 figuran otros tres ejemplos sacados de listas reales de la OMC, que ilustran cómo vuelven a definirse los códigos y las designaciones en las nuevas listas SA 2002.

²¹ Pueden añadirse ceros ("0") para que el código tenga la misma longitud que los códigos de las líneas arancelarias nacionales.

Gráfico 8
Ejemplo de procedimientos de transposición



* Se parte del supuesto de que, como línea candidata, la línea arancelaria nacional 19049010 en el SA 96 no es pertinente a la subpartida 190430 del SA 2002, por lo que se ha excluido de esa subpartida, pero se ha conservado para su inclusión en la subpartida 190490.

F. PROBLEMAS PLANTEADOS Y POSIBLES SOLUCIONES

En el ejercicio de transposición al SA 2002 un volumen considerable de trabajo manual se centró, de hecho, en un reducido número de cambios en relación con los desechos de productos químicos y el papel, comprendidos en los capítulos 38 y 48 del SA, respectivamente. Esos cambios afectaban a muchas subpartidas y entrañaban correlaciones muy complicadas entre el SA 96 y el SA 2002. Hubo que introducir estructuras de codificación complejas y a veces designaciones técnicas muy abstrusas para esas subpartidas, con el fin de mantener todos los detalles de las concesiones. Algunas de las designaciones resultantes eran bastante complicadas y difíciles de comprender. Se apartaban también de las contenidas en las listas nacionales de aranceles aplicados y podían plantear dificultades a la hora de establecer vinculaciones entre los aranceles consolidados y los aplicados.

Esos problemas se debieron a que la metodología seguida por la Secretaría consiste en una mera transposición técnica sin que se modifiquen las concesiones. Como se ha indicado en anteriores secciones, esa metodología tiene la ventaja de ser técnicamente correcta, por lo que ayuda a los miembros a evitar posibles diferencias y largas negociaciones. El inconveniente que presenta es que puede dar lugar a códigos y designaciones de productos excesivamente complicados y a una proliferación de valores de 1996 en las líneas de 2002 (lo cual puede representar en realidad asignaciones en cierto modo teóricas, que abarquen muy poco o ningún comercio real) y estar, por tanto, en contradicción con la finalidad inicial de los cambios, que es simplificar la estructura del SA.

En realidad, se propusieron varios métodos de simplificación para los anteriores procedimientos de transposición. Por ejemplo, cuando se combinaran dos líneas arancelarias sujetas a diferentes derechos, podría asignarse el promedio simple o el promedio ponderado en función del comercio, como único derecho, a una nueva línea arancelaria, que, de no ser así, tendría que dividirse en dos que se correspondieran con los dos derechos diferentes. Esas medidas pueden simplificar considerablemente la labor de transposición. No obstante, también pueden plantear dos problemas: 1) el método resulta problemático si se aplica a concesiones aclaratorias, concretamente con respecto a derechos no *ad valorem* y DPN, ya que esa información no puede utilizarse para calcular promedios y a veces es incompatible; 2) el cambio de una concesión puede generar oposición cuando se menoscaban los intereses de otros miembros, y el proceso de transposición puede quedar bloqueado. Esa oposición tendría que resolverse mediante negociaciones o renegociaciones, lo que podría llevar mucho tiempo. En realidad, es uno de los motivos de que los antiguos procedimientos no funcionaran bien en las transposiciones al SA 96 y el SA 2002.

No obstante, a fin de ofrecer más opciones para los cambios difíciles, en el procedimiento para la transposición al SA 2007 se ha vuelto a introducir una serie de posibles métodos de simplificación. La Secretaría de la OMC está tratando de hallar soluciones prácticas para aprovechar esas simplificaciones del modo menos controvertido posible, con el fin de evitar que puedan surgir oposiciones en el futuro. Un posible enfoque sería elaborar tablas de correlación simplificadas con respecto a los cambios complicados, sobre la base de la naturaleza del cambio y las estadísticas comerciales, y facilitárselas a los miembros antes del ejercicio de transposición.

V. SISTEMA ARMONIZADO Y ACUERDOS DE LA OMC

El Sistema Armonizado ha sido utilizado también por los miembros de la OMC para determinar los productos abarcados por diversos Acuerdos en forma de listas de productos con códigos y/o designaciones del SA. Al constituir el SA un lenguaje común en el comercio internacional, gracias a su utilización esos Acuerdos son más precisos, transparentes y fáciles de aplicar y vigilar, así como menos controvertidos. Ahora bien, las modificaciones del SA pueden afectar a las listas de

productos cuando los códigos que figuran en ellas entrañan la unificación de subpartidas anteriormente abarcadas por el Acuerdo con subpartidas que antes no lo estaban. Por consiguiente, es preciso evaluar, con respecto a cada modificación, si afecta o no a la lista de productos de un Acuerdo y, en la afirmativa, cómo puede incorporarse. Se ha tratado de introducir modificaciones del SA en esas listas.²² En comparación con la transposición de las listas de concesiones, la revisión de esas listas de productos resulta aún más complicada, ya que cualquier modificación de esos Acuerdos ha de ser aprobada por todas las partes, lo que puede requerir más consultas o negociaciones. Además, es probable que una transposición técnica tenga por resultado (más) subdivisiones "ex" para indicar que sólo queda abarcada parte de los códigos del SA. Esas subdivisiones "ex" podrían menoscabar la claridad y utilidad de las listas de productos. En esta sección se examinan tres de esos Acuerdos: el Acuerdo sobre la Agricultura, el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) y el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles.

A. DEFINICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PRODUCTOS NO AGROPECUARIOS

La lista de productos agropecuarios se estableció durante la Ronda Uruguay y quedó definida en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura. Todos los miembros la utilizaron como base de sus ofertas relativas a productos agropecuarios y otros productos.

En esa lista la mayoría de los productos se definió en términos de capítulos, partidas y subpartidas de la versión del Sistema Armonizado de 1992, salvo el "pescado y productos de pescado", cuya definición no se especificó con arreglo a los códigos del SA.²³ Ello planteó un problema en el contexto de las modificaciones del SA, ya que varios de esos códigos se vieron afectados.

Por ejemplo, como consecuencia de la modificación del SA 1996, la subpartida 3302.10 de esa nomenclatura unificaba partes de las subpartidas ex2106.90 y ex2208.10 del SA 92, que comprendían productos agropecuarios, y la subpartida 3302.10 del SA 92, que abarcaba productos no agropecuarios. De manera análoga, en la modificación del SA 2002 las subpartidas 2939.11 y 3822.00 y las partidas 41.01 a 41.03 de la nomenclatura del SA 2002 reunían también partes de subpartidas en las que había clasificados productos agropecuarios y productos no agropecuarios.

Los miembros trataron esos cambios de manera diferente en sus comunicaciones con respecto a las transposiciones al SA 96 y el SA 2002. Mientras que algunos consignaron las subpartidas completas como productos agropecuarios o productos no agropecuarios, otros las dividieron en dos partes y clasificaron una de ellas como productos agropecuarios y la otra como productos no agropecuarios. Ambos enfoques pueden plantear determinados problemas. Como los productos agropecuarios y los productos no agropecuarios suelen estar sujetos a derechos diferentes (consolidados y aplicados), que normalmente son más elevados en el caso de los productos agropecuarios, su simple combinación sin reflejar todos los derechos diferentes puede constituir una infracción de las consolidaciones si se eligen los derechos más elevados. Por otro lado, el mantenimiento de las distinciones con nuevos desgloses puede dar lugar a estructuras arancelarias más complicadas y los diferentes desgloses nacionales realizados por los miembros pueden socavar la uniformidad de la definición y aumentar la dificultad de la verificación. Y, lo que es más importante, aún no está clara la consecuencia jurídica de esas modificaciones, en particular al no haberse celebrado negociaciones en el marco del artículo XXVIII del GATT.

²² Se han realizado algunos trabajos encaminados a transponer las listas de productos de varios acuerdos a la nomenclatura del SA más reciente. No obstante, sólo la lista del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles se ha transpuesto al SA 2002. Las listas de productos comprendidos en el Acuerdo sobre Tecnología de la Información y el acuerdo sobre productos farmacéuticos de la Ronda Uruguay todavía no se han transpuesto formalmente a ninguna nueva nomenclatura del SA.

²³ Ello ha dado lugar a que algunos miembros utilicen diferentes definiciones de pescado y productos de pescado en sus listas resultantes de la Ronda Uruguay. Aún no se han resuelto algunas de esas divergencias. Véase el documento interno de la OMC JOB(05)/154/Rev.8.

Habida cuenta de que los productos agropecuarios y los productos no agropecuarios reciben diferente trato en los Acuerdos de la OMC, y de que se registran en diferentes partes de las listas de concesiones, si no se distinguen claramente se podrían plantear también problemas en las negociaciones. Una pregunta obvia es en qué parte de la lista deben clasificarse las subpartidas que comprenden tanto productos agropecuarios como productos no agropecuarios. Por consiguiente, la solución ideal es que los miembros convengan en una lista actualizada de productos en la nomenclatura más reciente.

Durante las actuales negociaciones de la Ronda de Doha esta cuestión ha sido objeto de examen en el Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados para los productos no agrícolas (AMNA). En ese Grupo los miembros evaluaron las divergencias existentes en las listas de los miembros y examinaron una propuesta del Presidente sobre el establecimiento de una lista común de productos en la nomenclatura del SA 2002.²⁴ No obstante, hasta la fecha no se ha llegado a un acuerdo al respecto.

B. PRODUCTOS ABARCADOS POR EL ACUERDO SOBRE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (ATI)

El ATI fue adoptado en la Conferencia Ministerial de Singapur, celebrada en diciembre de 1996, por 29 participantes. Desde entonces, el número de participantes ha aumentado a 70, y representan alrededor del 97 por ciento del comercio mundial de productos de tecnología de la información. El ATI suprime los derechos sobre los productos abarcados por el Acuerdo mediante su consolidación en franquicia arancelaria impuestos por los participantes en sus listas de concesiones.

Esos productos se especificaron en dos Apéndices de la Declaración Ministerial: el Apéndice A y el Apéndice B. El primero se compone de dos listas definidas jurídicamente con arreglo a sus códigos del SA 96 y el segundo es una lista de designaciones jurídicas de productos, sin referencia a sus códigos del SA; las restricciones relativas a esos productos se liberalizarán "cualquiera que sea la partida del SA en que estén clasificados". Aunque esas listas han proporcionado una buena orientación en cuanto a cobertura de productos, sigue habiendo algunas ambigüedades debido a la falta de clasificaciones del SA claras. Además, las listas de los participantes relativas al ATI difieren a menudo debido a la existencia de interpretaciones nacionales diferentes, en particular con respecto a los productos que figuran en el Apéndice B (véase *infra*).

Durante la negociación del ATI los participantes trataron de definir la cobertura de productos a nivel de 6 dígitos del SA, pero resultó imposible llegar a un acuerdo a ese nivel sobre todos ellos. Por consiguiente, en lo que se refiere a una serie de subpartidas, el ATI sólo abarca parte de las subpartidas cuyos códigos van precedidos del prefijo "ex" y que contienen designaciones más detalladas. Al aplicar el ATI, los participantes están obligados a realizar sus propios desgloses nacionales en el caso de esas partidas "ex" en sus aranceles aplicados y al presentar sus listas relativas al ATI, pero los códigos de esas líneas arancelarias nacionales pueden ser diferentes entre los participantes.

Además de esas subdivisiones "ex", en el caso de los productos enumerados en el Apéndice B y una serie de partidas comprendidas en la sección 2 del Apéndice A, sólo se llegó a un consenso sobre la designación textual de los productos, pero no sobre los correspondientes códigos del SA. Los participantes en el ATI tienen que designar códigos nacionales basados en sus propias interpretaciones y clasificaciones. Ello significa que no existe una clasificación uniforme de esos productos y que los participantes pueden asignarlos a subpartidas diferentes. Poco después de la conclusión del Acuerdo en 1996, los participantes decidieron proseguir las conversaciones sobre esos productos -los llamados "productos del Apéndice B"-, con el fin de lograr clasificaciones del SA uniformes. No obstante, debido a la complejidad de los productos, aún no se ha llegado a un acuerdo sobre muchos de ellos.

²⁴ http://www.wto.org/english/tratop_e/markacc_e/markacc_chair_texts07_e.htm o documento interno JOB(07)/126 de la OMC.

MODIFICACIÓN DEL SA 2007

Pese a la rápida evolución de la tecnología, la clasificación del SA relativa a los productos de tecnología de la información (TI) no ha variado mucho desde la entrada en vigor del Sistema Armonizado en 1988. Aunque en la modificación del SA 2002 se introdujeron algunos cambios marginales con respecto a esos productos, su repercusión en la lista de productos del ATI fue muy limitada.²⁵ Los miembros de la OMA acordaron como principal objetivo del tercer examen del SA realizar una revisión general de las disposiciones relativas a la esfera de la tecnología en la modificación del SA 2007. De los 354 conjuntos de cambios del SA 2007, unos 70 se refieren a productos de tecnología de la información, clasificados principalmente en los capítulos 84, 85 y 90 del SA. En términos de subpartidas del SA, de las 773 subpartidas afectadas, 200 están comprendidas en esos tres capítulos y 110 están relacionadas con productos abarcados por el ATI. Entre las principales categorías de productos afectadas por la modificación del SA 2007 cabe citar las siguientes: impresoras; ordenadores (computadores); pantallas de control; equipo para fabricar semiconductores; y algunos productos de telecomunicaciones. La redacción de las revisiones en la esfera de la tecnología se vio facilitada por la creación de un grupo de trabajo separado de países comerciantes importantes y por la recepción de un asesoramiento técnico sustancial del sector del comercio. Las nuevas clasificaciones de esos productos se basan en las especificaciones actuales, con definiciones más claras y estructuras más fáciles de utilizar.

Durante el examen de las modificaciones del SA 2007 el Comité del SA de la OMA tuvo en cuenta algunos problemas de clasificación del ATI.²⁶ No obstante, como la principal finalidad de las modificaciones del SA es aclarar los problemas de clasificación aduanera, no se abordaron plenamente las necesidades del ATI. Además, cabía la posibilidad de que algunos de los cambios modernizadores en la esfera de la tecnología hubieran hecho que el SA estuviera más actualizado que el texto del ATI, que data de 1996.²⁶ Para evaluar la repercusión del SA 2007, y para que sirviera de guía en la transposición de las listas de concesiones, los participantes en el ATI pidieron a la Secretaría que elaborara un modelo de lista en el SA 2007 mediante una transposición técnica que, al igual que la metodología utilizada con respecto a las listas de concesiones, mantuviera la cobertura real de productos de la nueva lista exactamente igual a la de la original.²⁷ Ahora bien, huelga decir que varias de las divergencias de clasificación mencionadas *supra* no se podrán resolver mediante ese ejercicio técnico.

Esa lista ha revelado una mayor complejidad de la cobertura de productos del ATI como consecuencia de la introducción del SA 2007. Si los participantes en el ATI deciden respetar estrictamente la cobertura de productos inicial, la lista en el SA 2007 no podrá aprovechar la estructura mejorada del SA en relación con los productos de tecnología de la información. En muchos casos las nuevas subpartidas del SA 2007 no pueden incluirse directamente en las listas del ATI porque normalmente combinan subpartidas que anteriormente estaban comprendidas en el Acuerdo y subpartidas que no lo estaban. Para excluir las partes que no estaban abarcadas por el ATI, la Secretaría tiene que introducir en el modelo de lista conforme al SA 2007 muchas subdivisiones "ex" y complicadas designaciones, aun cuando a veces esas partes sólo constituyen una pequeña parte de la subpartida y representan un volumen de comercio muy bajo.

Por ejemplo, en el SA 2007 se introdujeron cinco nuevas subpartidas destinadas a abarcar todos los equipos para la fabricación de semiconductores y visualizadores de panel plano, definidos en la sección 2 del Apéndice A del ATI. Ahora bien, la cobertura de esas cinco subpartidas definida en la tabla de correlación de la OMA no es exactamente igual a la presentada en la sección 2 del Apéndice A. Hay varias subpartidas no abarcadas anteriormente por el ATI que se

²⁵ Documento G/IT/W/22.

²⁶ Por ejemplo, en 2007 la expresión "incluidas las de imagen fija" fue suprimida de la parte del texto de la partida 85.25 que decía "... videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales".

²⁷ Documento interno JOB(07)/96 de la OMC.

transfirieron a esas cinco subpartidas. Para seguir la cobertura inicial del Acuerdo han de añadirse subdivisiones "ex" con el fin de excluir las partes no abarcadas por el ATI.

Podría resultar práctico realizar una transposición técnica de la lista de productos del ATI que mantuviera la cobertura inicial. No obstante, como ya se ha indicado, las nuevas listas no pueden beneficiarse de la nueva clasificación de productos de tecnología de la información, y muchas nuevas subdivisiones "ex" aumentarían la dificultad de la aplicación de esa solución y de su vigilancia y mantenimiento. Otra posible solución sería volver a definir la lista de productos directamente en la nomenclatura del SA 2007 e ignorar parte de la ampliación -inevitable y poco importante- de la cobertura de productos. Aun cuando fueran necesarias algunas negociaciones, merecería la pena tener una cobertura de productos clara con el menor número posible de subdivisiones "ex".

C. PRODUCTOS ABARCADOS POR EL ACUERDO SOBRE EL COMERCIO DE AERONAVES CIVILES

El Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles es un acuerdo plurilateral negociado por 30 Signatarios. Elimina los derechos percibidos respecto de la importación de todas las aeronaves civiles y los aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra, así como de sus partes y componentes.

Estos productos están especificados en el Anexo del Acuerdo, que abarca una amplia gama de productos, incluidos productos de plástico, de caucho, de cristal y de metal, y maquinaria e instrumentos mecánicos, electrónicos y eléctricos. La mayoría de esos productos se puede utilizar como partes o componentes no solamente en la industria aeronáutica, sino también en otros muchos sectores. Por consiguiente, la lista se definió mediante los códigos y designaciones normalizados del SA, añadiéndose subdivisiones "ex" en cada código de subpartida para indicar que sólo una parte de la subpartida está abarcada por el Acuerdo. Con objeto de asegurar una clasificación correcta, se definió el siguiente criterio de admisibilidad: "cuando dichos productos se destinen a ser utilizados en una aeronave civil o en simuladores de vuelo (a los efectos del artículo 1.1 del presente Acuerdo por 'simuladores de vuelo en tierra' se entienden los "simuladores de vuelo" del Código 8805.29 del Sistema Armonizado) incorporados a ellos durante su fabricación, reparación, mantenimiento, reconstrucción, modificación o conversión."²⁸ Por ejemplo, la lista incluye la subpartida 3917.21 del SA "Tubos rígidos de polímeros de etileno, con sus accesorios incorporados", pero, de acuerdo con este criterio, sólo son admisibles para el trato de franquicia arancelaria los tubos que se destinen a ser utilizados en una aeronave civil o en simuladores de vuelo. Los tubos destinados a otros usos siguen sujetos a los derechos normales.

Cuando en 1980 entró en vigor el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles, la lista de productos se definió con arreglo a los códigos de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA). Tras la introducción del Sistema Armonizado y las ulteriores modificaciones del mismo, la Secretaría, a petición de los Signatarios, transpuso la lista de productos al SA 1988, SA 1992, SA 1996 y SA 2002, respectivamente.²⁹ La lista conforme al SA 2002 fue formalmente acordada por los Signatarios del Acuerdo sobre Aeronaves Civiles como la nueva lista de productos abarcados por dicho Acuerdo en 2001. Técnicamente, las transposiciones de la lista de productos abarcados por el Acuerdo no fueron muy complicadas. Dado que todos los códigos de las subpartidas y todas las designaciones estaban normalizados y que se trataba de subdivisiones "ex" (no subpartidas enteras), una transposición podía sencillamente sustituir las subpartidas relacionadas con los cambios del SA por las nuevas subpartidas siguiendo las tablas de correlación de la OMA, para luego

²⁸ TCA/4.

²⁹ TCA/W/5, TCA/W/5/Rev.1, TCA/W/5/Rev.2, TCA/W/5/Rev.3, TCA/W/5/Rev.4.

suprimir cualquier subpartida nueva que no contuviera nada relacionado con los productos de aeronaves civiles. Aunque los códigos del SA puedan cambiarse, la actual cobertura de productos seguirá siendo la misma gracias al criterio general, que asegura que sólo estén abarcados los productos utilizados por las aeronaves civiles.

VI. CONCLUSIÓN

El Sistema Armonizado desempeña una importante función en la OMC pues sirve de marco estructural uniforme para la consignación de las concesiones arancelarias de los miembros y aclara la cobertura de productos de los Acuerdos de la OMC. No obstante, hay que reconocer que las modificaciones del SA han planteado ciertas dificultades a la OMC. Sobre la base de la experiencia adquirida durante el último decenio, se han hallado algunas soluciones y se han establecido algunas metodologías.

La transposición de las listas de concesiones de la OMC al SA 96 y el SA 2002 ha resultado muy difícil para muchos miembros de la Organización. Aun en los casos en que los miembros habían llevado a cabo sus propias transposiciones, los procesos de verificación y certificación podían prolongarse, debido a la complejidad de los cambios del SA y a la falta de una metodología uniforme para realizar el ejercicio de transposición. El nuevo enfoque utilizado por los miembros de la OMC desde 2005 para realizar la transposición al SA 2002 ha resultado mejor a ese respecto. Dejaba en manos de la Secretaría toda la difícil labor técnica y permitía que los recursos de los miembros se centraran en la parte de la transposición relativa a la verificación y la certificación. Cabe atribuir también parte de su éxito a las economías de escala y de especialización, ya que un mismo grupo de personas trabajaba en varias listas, cada una de las cuales planteaba problemas diferentes. La metodología desarrollada por la Secretaría y su aplicación han sido muy apreciadas. El éxito de los nuevos procedimientos puede observarse en el elevadísimo porcentaje de ficheros que pasan por el proceso de examen multilateral sin ser objeto de reservas por parte de otros miembros y el número relativamente alto de ficheros que se han certificado. En este contexto, ese enfoque parece constituir un modo eficiente de realizar la transposición de las listas de concesiones de los miembros. Sin embargo, no debe subestimarse la complejidad de la labor, y en el momento de redactar el presente informe quedan varios casos difíciles por resolver.

Otra cuestión que tiene también importancia es la repercusión de las modificaciones del SA en determinados Acuerdos de la OMC. Por ejemplo, la modificación del SA 2007 relativa a productos abarcados por el ATI podría dar lugar a cierta confusión, ya que la divergencia entre la lista aplicada por los miembros con arreglo al SA 2007 y la lista conforme al SA 96 de productos abarcados por el ATI podría llegar a ser muy grande. Ello plantearía ciertas dificultades en la verificación de la aplicación de los compromisos contraídos en el marco de ese Acuerdo. Tal vez una transposición meramente técnica como la utilizada para la transposición al SA 2002 no resolviera totalmente esos problemas, ya que podría tener por resultado que la lista fuera aún más complicada, al proliferar muchas asignaciones que abarcan poco comercio, o que son teóricas, de parte de las antiguas categorías del SA a números elevados de categorías nuevas del SA. Los participantes en el ATI deben reconocer la situación y abordarla en consecuencia.

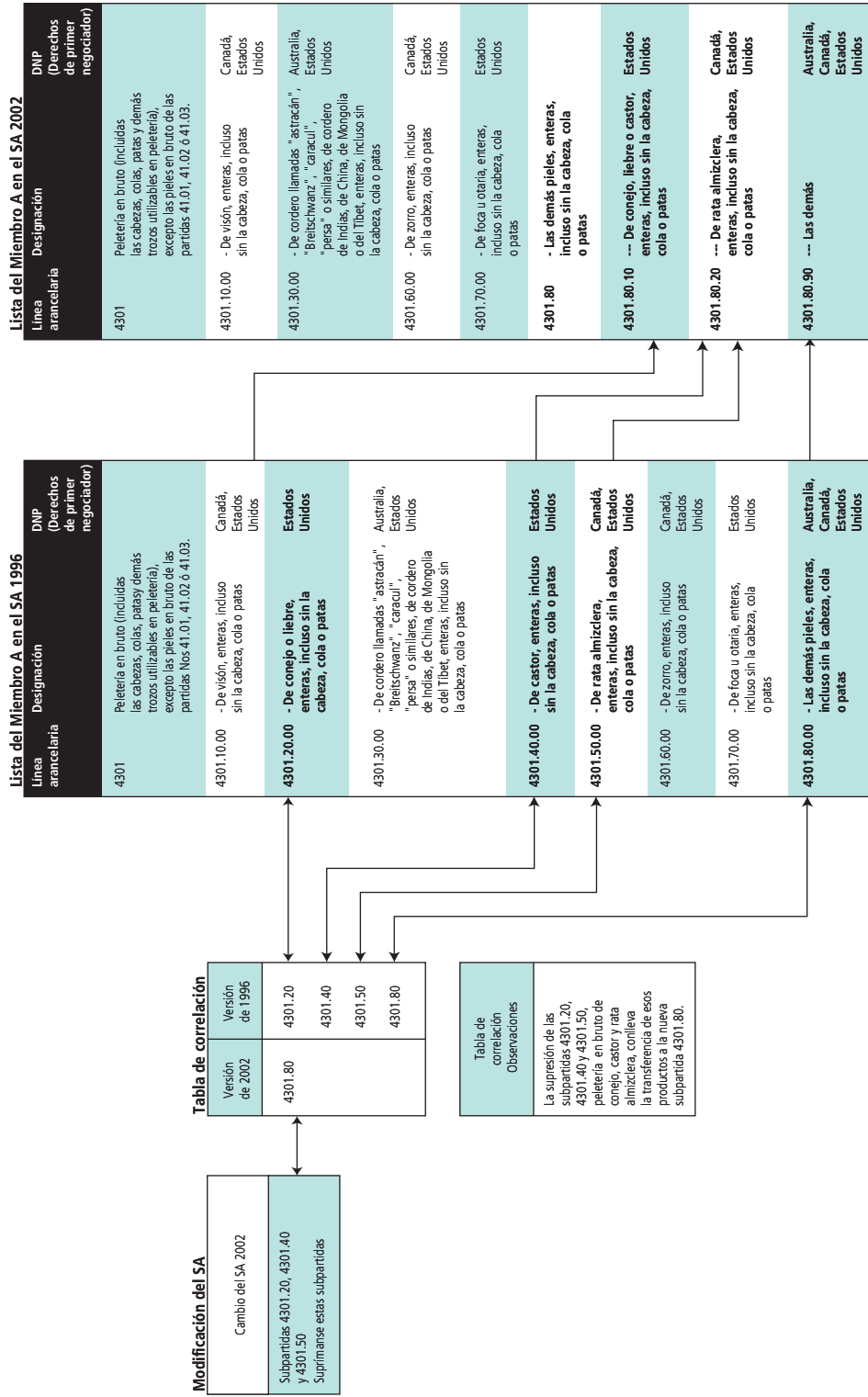
Una última cuestión que hay que mencionar es que debe aumentarse la participación de la OMC y de su Secretaría en el proceso de la OMA de modificación del SA. Esa mayor participación permitiría a la OMC y a sus miembros anticiparse a los posibles problemas que podrían surgir en el futuro como consecuencia de las modificaciones propuestas del SA y reflejar mejor sus opiniones en las reuniones de los comités de la OMA. Cabe esperar que ello evite confusiones y dificultades innecesarias en la aplicación de esas modificaciones.

ANEXO 1

Tipo de cambios		Modificaciones	Versión anterior del SA	Nueva versión del SA																																																																																																																													
Cambios textuales:	Revisión textual	Partida 40.15. Texto de la partida. Eliminar "guantes" y sustituir con "guantes, mitones y manoplas".	Prendas de vestir, guantes y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.	Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.																																																																																																																													
	Corrección tipográfica	SECCIÓN XVI. Nota 2 a). Eliminar "de los capítulos 84 u 85" y sustituir con "del capítulo 84 u 85".	a) Las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los capítulos 84 u 85	a) Las partes que consistan en artículos de cualquier partida del capítulo 84 u 85																																																																																																																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Versión anterior del SA</th> <th>Versión anterior del SA</th> <th>Código del SA</th> <th>Nueva versión del SA</th> </tr> <tr> <th>Código del SA</th> <th>Designación del producto</th> <th></th> <th></th> <th>Designación del producto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0603</td> <td>Flores y capullos, cortados ...</td> <td></td> <td>0603</td> <td>Flores y capullos, cortados ...</td> </tr> <tr> <td>060310</td> <td>- Frescos</td> <td>↗</td> <td>06031</td> <td>- Frescos</td> </tr> <tr> <td>060390</td> <td>- Los demás</td> <td>↗</td> <td>060311</td> <td>--Rosas</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>↗</td> <td>060312</td> <td>--Claveles</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>↗</td> <td>060313</td> <td>--Orquideas</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>↗</td> <td>060314</td> <td>--Crisantemos</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>↗</td> <td>060319</td> <td>--Los demás</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>060390</td> <td>- Los demás</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Jengibre, azafrán, cúrcuma...</td> <td></td> <td>0910</td> <td>Jengibre, azafrán, cúrcuma...</td> </tr> <tr> <td>Unificación</td> <td></td> <td></td> <td>091010</td> <td>- Jengibre</td> </tr> <tr> <td></td> <td>- Jengibre</td> <td></td> <td>091020</td> <td>- Azafrán</td> </tr> <tr> <td></td> <td>- Azafrán</td> <td></td> <td>091030</td> <td>- Cúrcuma</td> </tr> <tr> <td></td> <td>- Cúrcuma</td> <td></td> <td>09109</td> <td>- Las demás especias:</td> </tr> <tr> <td></td> <td>- Tomillo; hojas de laurel</td> <td>↗</td> <td>091091</td> <td>-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este capítulo</td> </tr> <tr> <td></td> <td>- "Curry"</td> <td>↗</td> <td>091099</td> <td>-- Las demás</td> </tr> <tr> <td></td> <td>- Las demás especias:</td> <td>↗</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este capítulo</td> <td>↗</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>-- Las demás</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Combinación de ambas cosas</td> <td>Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.</td> <td></td> <td>0101</td> <td>Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>- Caballos:</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>- - Reproductores de raza pura</td> <td>↗</td> <td>010110</td> <td>- Reproductores de raza pura</td> </tr> <tr> <td></td> <td>- - Los demás</td> <td>↗</td> <td>010190</td> <td>- Los demás</td> </tr> <tr> <td></td> <td>- Asnos, mulos y burdéganos</td> <td>↗</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					Versión anterior del SA		Versión anterior del SA	Código del SA	Nueva versión del SA	Código del SA	Designación del producto			Designación del producto	0603	Flores y capullos, cortados ...		0603	Flores y capullos, cortados ...	060310	- Frescos	↗	06031	- Frescos	060390	- Los demás	↗	060311	--Rosas			↗	060312	--Claveles			↗	060313	--Orquideas			↗	060314	--Crisantemos			↗	060319	--Los demás				060390	- Los demás		Jengibre, azafrán, cúrcuma...		0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma...	Unificación			091010	- Jengibre		- Jengibre		091020	- Azafrán		- Azafrán		091030	- Cúrcuma		- Cúrcuma		09109	- Las demás especias:		- Tomillo; hojas de laurel	↗	091091	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este capítulo		- "Curry"	↗	091099	-- Las demás		- Las demás especias:	↗				-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este capítulo	↗				-- Las demás				Combinación de ambas cosas	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.		0101	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.		- Caballos:					- - Reproductores de raza pura	↗	010110	- Reproductores de raza pura		- - Los demás	↗	010190	- Los demás		- Asnos, mulos y burdéganos	↗		
Versión anterior del SA		Versión anterior del SA	Código del SA	Nueva versión del SA																																																																																																																													
Código del SA	Designación del producto			Designación del producto																																																																																																																													
0603	Flores y capullos, cortados ...		0603	Flores y capullos, cortados ...																																																																																																																													
060310	- Frescos	↗	06031	- Frescos																																																																																																																													
060390	- Los demás	↗	060311	--Rosas																																																																																																																													
		↗	060312	--Claveles																																																																																																																													
		↗	060313	--Orquideas																																																																																																																													
		↗	060314	--Crisantemos																																																																																																																													
		↗	060319	--Los demás																																																																																																																													
			060390	- Los demás																																																																																																																													
	Jengibre, azafrán, cúrcuma...		0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma...																																																																																																																													
Unificación			091010	- Jengibre																																																																																																																													
	- Jengibre		091020	- Azafrán																																																																																																																													
	- Azafrán		091030	- Cúrcuma																																																																																																																													
	- Cúrcuma		09109	- Las demás especias:																																																																																																																													
	- Tomillo; hojas de laurel	↗	091091	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este capítulo																																																																																																																													
	- "Curry"	↗	091099	-- Las demás																																																																																																																													
	- Las demás especias:	↗																																																																																																																															
	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este capítulo	↗																																																																																																																															
	-- Las demás																																																																																																																																
Combinación de ambas cosas	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.		0101	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.																																																																																																																													
	- Caballos:																																																																																																																																
	- - Reproductores de raza pura	↗	010110	- Reproductores de raza pura																																																																																																																													
	- - Los demás	↗	010190	- Los demás																																																																																																																													
	- Asnos, mulos y burdéganos	↗																																																																																																																															

Anexo 2

Ejemplo de unificación
Número de cambio 217, Partida 4301, Categoría: Productos de cuero



Anexo 2 (continuación)

Ejemplo de división
Número de cambio 369, Partida 9508, Categoría: Los demás productos

Modificación del SA

Cambio del SA 2002	
Partida 95.08	Suprimirse y substituyese por: 95.08 Tióvivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y ambulantes.
9508.10 - Circos y zoológicos ambulantes	
9508.90 - Los demás	

Tabla de correlación

Versión de 2002	Versión de 1996
9508.10	ex 9508.00
9508.90	ex 9508.00

Tabla de correlación	Observaciones
	Creación de la nueva subpartida 9508.10 para los circos y zoológicos ambulantes

Lista del Miembro A en el SA 2002

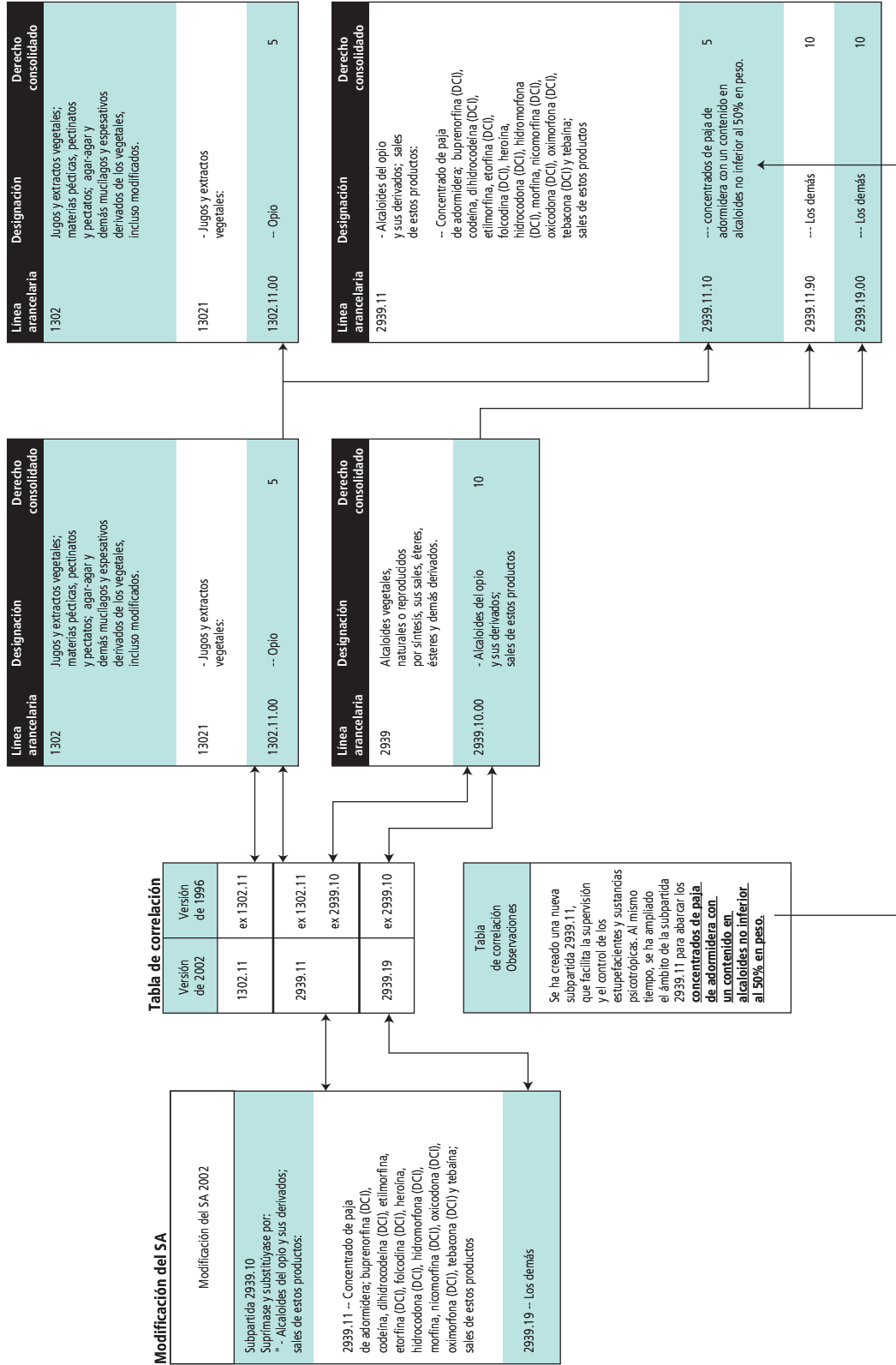
Línea arancelaria	Designación	Derecho consolidado
9508	Tióvivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.	
9508.10.00	Circos y zoológicos ambulantes	20
9508.90	- Los demás	
9508.90.10	--- Tióvivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria	10
9508.90.90	--- Los demás	20

Lista del Miembro A en el SA 1996

Línea arancelaria	Designación	Derecho consolidado
9508	Tióvivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.	
950800	Tióvivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.	
95080010	--- Tióvivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria	10
95080090	--- Los demás	20

Anexo 2 (continuación)

Ejemplo de combinación de ambas cosas
Número de cambio 135, Subpartida 2939.10, Categoría: Productos químicos



B. DEMÁS DERECHOS Y CARGAS (DDC) EN LAS LISTAS CONSOLIDADAS

Los "Demás Derechos y Cargas (DDC)" hacen parte de las listas de concesiones consolidadas de los miembros de la OMC. Al igual que los aranceles consolidados, se establecen a nivel de línea arancelaria y se pueden igualmente expresar en formatos *Ad Valorem* o no *Ad Valorem*. La información se guarda en la base de Listas Arancelarias Refundidas (LAR) de la OMC, sobre la cual se generan las estadísticas aquí presentadas.

NOTAS TÉCNICAS

Convenciones para la interpretación de las estadísticas sobre DDC: Columna DDC vacía equivale a ningún derecho o carga; los DDCs de tipo legal son tratadas como otro derecho no *ad valorem*. DDC de tipo específico, mixto y compuesto se agregan en el tipo no *ad valorem*. Sus equivalentes *ad valorem* (EAV) se calcularon usando los valores unitarios y la tasa de cambio promedio de los años 1999 a 2001; cuando -por falta de datos- no fue posible generar los valores unitarios a partir de datos nacionales, se usó el valor unitario mundial a seis dígitos del SA; si no existía, el EAV no se calculó, al igual que cuando los DDC se expresan como una medida no cuantificable (p.e. las medidas legales mencionadas supra).

Todos los promedios simples se basan en los promedios pre-agregados a seis dígitos del SA. Pre-agregación significa que los derechos a nivel de línea arancelaria se agregan primero al nivel de subpartidas a seis dígitos del SA y que los cálculos subsiguientes se basan en estos valores pre-agregados.

Resumen

Títulos de las columnas	Descripción o método de cálculo
Cobertura de los DDC	Proporción de subpartidas al nivel de 6 dígitos del SA que contienen, como mínimo, una línea arancelaria consolidada con los demás derechos y cargas. No se tienen en cuenta las líneas arancelarias no consolidadas. La plena cobertura se indica con el número 100, sin decimales. Si algunas líneas arancelarias no incluyen DDC, pero el resultado sigue siendo próximo a 100, ese valor se refleja mediante un decimal, por ejemplo, 100,0. La cobertura parcial a nivel de línea arancelaria se tiene en cuenta sobre una base pro rata.
Promedio simple	Promedio simple de los derechos medios <i>ad valorem</i> o de los EAV al nivel de 6 dígitos del SA.
Arancel máximo	Arancel <i>ad valorem</i> o EAV máximo a nivel de líneas arancelarias.
Proporción de los DDC no <i>ad valorem</i> en el total de los DDC	Proporción de subpartidas al nivel de 6 dígitos del SA sujetas a derechos no <i>ad valorem</i> . Cuando sólo parte de la subpartida de 6 dígitos del SA está sujeta a derechos no <i>ad valorem</i> , se utiliza la parte porcentual de esas líneas arancelarias.

Resumen estadístico de los Demás Derechos y Cargas (DDC) en las listas consolidadas

Sólo para los miembros de la OMC con compromisos en DDC

Miembro	Cobertura de los DDC			Promedio simple			Arancel máximo			Proporción de los DDC no <i>ad valorem</i> en el total de los DDC		
	Ag	No Ag	Total	Ag	No Ag	Total	Ag	No Ag	Total	Ag	No Ag	Total
	Porcentaje de subpartidas - SA 6 dígitos									Porcentaje de subpartidas - SA 6 dígitos		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Angola	100	100	100	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0	0	0
Arabia Saudita	1.3	0	0.2	0.1	-	0.0	41.3	-	41.3	100	-	13.2
Argentina	100	100	100	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	0	0	0
Bahrein	5.9	0	1.1	0.1	-	0.0	2.0	-	2.0	0	-	0
Bangladesh	97.0	32.1	86.5	2.4	0.8	2.2	2.5	2.5	2.5	0	0	0
Barbados	100	100.0	100.0	93.0	99.2	98.4	230.1	246.0	246.0	0	0	0
Belice	100	100	100	14.7	14.1	14.2	106.0	39.0	106.0	0	0.0	0.0
Benin	97.3	4.6	35.8	18.5	0.9	6.8	19.0	19.0	19.0	0	0	0
Botswana	4.3	0	0.6	0.1	-	0.0	7.5	-	7.5	100	-	13.7
Burkina Faso	97.4	4.0	35.6	48.7	2.0	17.8	50.0	50.0	50.0	0	0	0
Burundi	93.9	13.9	62.5	28.2	4.2	18.8	30.0	30.0	30.0	0	0	0
Camerún	100	100	100							100	100	100
Canadá	0.1	0	0.0	0.0	-	0.0	0.0	-	0.0	100	-	13.3
Chile	100	100	100	-	-	-	-	-	-	100	100	100
Costa Rica	99.3	97.0	97.3	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	0	0	0
Côte d'Ivoire	77.1	1.5	31.7	16.8	0.4	6.9	200.0	25.0	200.0	22.8	0	9.1
Djibouti	99.7	99.6	99.6	99.7	99.6	99.6	100.0	100.0	100.0	0	0	0
Estados Unidos	0.1	0.2	0.2	0.1	0.1	0.1	23.0	50.0	50.0	100	100	100
Gabón	100	100	100	19.3	18.0	18.2	48.0	18.0	48.0	0	0	0
Gambia	100	100	100	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	0	0	0
Ghana	1.6	0	1.5	0.2	-	0.2	15.0	-	15.0	0	-	0
Guinea	97.3	2.7	35.0	24.5	0.7	8.8	93.0	93.0	93.0	0	0	0
Guinea-Bissau	100	100	100	25.8	50.1	46.8	50.0	80.0	80.0	0	0	0
Guyana	100	100	100	40.4	30.0	31.4	85.0	50.0	85.0	0	0	0
Haití	86.2	77.6	78.9	13.8	12.4	12.6	21.0	16.0	21.0	0.2	0.0	0.0
Indonesia	0.6	1.7	1.5	0.1	0.1	0.1	12.5	25.0	25.0	0	0	0
Jamaica	97.0	81.7	83.8	24.5	12.3	13.9	200.0	80.0	200.0	0	0	0
Kuwait	100	100	100	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	0	0	0
Madagascar	100	59.8	77.7	250.0	149.4	194.3	250.0	250.0	250.0	0	0	0
Malasia	0.3	0.0	0.1	-	-	-	-	-	-	100	100	100
Malawi	4.5	99.9	59.4	0.9	20.0	11.9	20.0	20.0	20.0	0	0	0
Maldivas	100	100	100	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	0	0	0
Mali	97.4	7.8	37.3	48.7	3.9	18.6	50.0	50.0	50.0	0	0	0
Marruecos	100	100	100	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	0	0.0	0.0
Mauricio	98.9	28.4	80.7	16.8	4.8	13.7	17.0	17.0	17.0	0	0	0
Mauritania	97.4	4.5	35.8	14.6	0.7	5.4	15.0	15.0	15.0	0	0	0
Mozambique	100	100	100	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	0	0	0
Namibia	4.3	0	0.6	0.1	-	0.0	7.5	-	7.5	100	-	13.7
Niger	97.4	70.6	74.3	48.7	35.3	37.1	85.0	85.0	85.0	0	0	0
Nigeria	100	100	100	80.0	80.0	80.0	80.0	80.0	80.0	0	0	0
Pakistán	4.1	1.3	1.7	-	-	-	-	-	-	100	100	100
Qatar	100	100	100	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	0	0	0
República Centroafricana	100	94.6	95.8	16.0	15.1	15.3	16.0	16.0	16.0	0	0	0
Saint Kitts y Nevis	99.9	100	100.0	18.0	17.9	17.9	58.7	120.8	120.8	2.5	0.1	0.4
Senegal	94.8	2.7	14.9	46.9	1.3	7.4	85.0	85.0	85.0	1.9	0	0.2
Sierra Leona	97.7	95.6	95.9	19.8	46.8	43.2	50.0	50.0	50.0	0	0	0
Sri Lanka	4.1	13.8	10.4	0.4	1.4	1.0	10.0	10.0	10.0	0	0	0
Sudáfrica	4.3	0	0.6	0.1	-	0.0	7.5	-	7.5	100	-	13.7
Suriname	99.6	6.5	53.3	49.8	3.3	26.7	50.0	50.0	50.0	0	0	0
Swazilandia	4.3	0	0.6	0.1	-	0.0	7.5	-	7.5	100	-	13.7
Tailandia	0.3	0.1	0.2	0.1	0.0	0.0	40.0	20.0	40.0	50	0	8.9
Tanzania	0	42.9	0.4	-	32.0	0.3	-	84.0	84.0	-	0	0
Togo	100	100	100	4.0	4.0	4.0	4.6	4.1	4.6	100	100	100
Trinidad y Tobago	89.3	95.2	94.4	13.4	14.3	14.2	15.0	15.0	15.0	0	0	0
Túnez	0	8.8	6.8	-	0.9	0.7	-	30.0	30.0	-	0	0
Turquía	99.8	81.7	86.4	-	-	-	-	-	-	100	100	100
Uganda	8.6	98.5	23.2	1.0	16.6	3.5	30.0	30.0	30.0	0	0	0
Uruguay	100	100	100	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	0	0	0
Zimbabwe	95.4	9.2	63.0	14.3	1.2	9.4	15.0	15.0	15.0	0	11.6	4.4